

La problemática del acceso a la titulación de las tierras aborígenes.

Un estudio de caso comparativo en la región del Chaco.

María Florencia Rossaro*

Introducción

“La violencia ejercida contra los pueblos indígenas, casi siempre estuvo ligada a la tierra. Sin la garantía de la tierra no hay condición alguna de su sobrevivencia como pueblos y como étnias portadores de culturas originales. El aborígen sin tierra no es aborígen. Para ellos la tierra no es una simple mercancía o un bien de producción y lucro. Es como su espacio cultural, el lugar de sus mitos y su historia. Es el hábitat de vida penetrada de tradiciones y valores. Es el lugar donde reposan sus antepasados. Es la madre-tierra con quien conviven y mantienen una relación mística y religiosa”¹.

La afirmación precedente constituye el punto de partida para evaluar en qué condiciones se encuentran hoy las comunidades aborígenes respecto de las tierras que ocupan. Sin embargo, es necesario tener presente que esta cuestión se enmarca en un proceso de integración multicultural, en el cual se debate acerca de cómo integrar las diversas culturas y étnias al conjunto del Estado nacional. En procura de un proyecto de nación común a todos los habitantes del territorio ocupado es que el Estado ejerció su poder para delimitar y dividir la tierra, proceso en el cual, diversas comunidades aborígenes vieron afectadas sus condiciones de vida, siendo desplazadas e incluso divididas en su interior. Tal problemática, tan antigua como la constitución de los Estados nacionales en América Latina, constituye aún hoy una cuestión sin resolver.

Han sido importantes los avances en materia jurídica que se han obtenido en cuanto al reconocimiento de derechos para estas comunidades. Partiendo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y luego de varios estudios y negociaciones, se ha obtenido finalmente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a mediados de 2006. Asimismo, en Argentina, gracias a la reforma constitucional de 1994, se obtuvo la incorporación del artículo 75, inciso 17 que refiere propiamente a la temática aborígen. No obstante este respaldo y reconocimiento legal, y de su incorporación a las

* Asistente de Investigación. Departamento de Investigación Institucional de la UCA. Contacto: florencia_rossaro@uca.edu.ar

¹ Documento *Bases de trabajo para la Pastoral Aborígen*. IL° Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino. 1984, San Miguel.

diversas constituciones nacionales o cartas magnas, la efectiva tutela y salvaguardia de tales derechos es incompleta y muchas veces parcial, adecuada a las conveniencias coyunturales de los gobiernos de turno. Por otro lado, el desconocimiento por parte de las comunidades aborígenes de este régimen legal, tanto internacional como local, y, como contracara, en otros casos, la desproporcionalidad de sus reclamos amparados bajo este “paraguas normativo”, generan que el acceso a la efectiva titulación de las tierras que ocupan, así como la “devolución” de los territorios originalmente ocupados, sea una problemática que adopta diversas facetas según la coyuntura del momento. Según Sandoval Forero (2002), asistimos a un proceso de sumisión e “integración” de los espacios y sociedades indígenas por parte de los Estados nacionales que obedecen a las cambiantes necesidades de acumulación de capital, apareado con los fracasos de las políticas que han intentado homogeneizar el mosaico étnico nacional.

Asimismo, la globalización, el incremento de las migraciones y los procesos de integración regional complejizan aún más esta cuestión. Los Estados se enfrentan al desafío de lograr la unidad en la multiplicidad, conformando una identidad propia como nación pero a su vez, respetando y preservando las diversas identidades étno-culturales, sobre todo de sus pueblos originarios. “(...)En todo el mundo las personas sufren una pérdida de control sobre sus vidas, sus entornos, sus puestos de trabajo, sus economías, sus gobiernos, sus países y, en definitiva, sobre el destino de la tierra. Así pues, siguiendo una antigua ley de la evolución social, la resistencia se enfrenta a la dominación, la movilización reacciona contra la impotencia y los proyectos alternativos desafían la lógica imbuida en el nuevo orden global, que en todo el planeta, se percibe cada vez más como un desorden. Sin embargo, estas reacciones y movilizaciones, como con frecuencia sucede en la historia, se presentan en formas inusuales y avanzan por vías inesperadas” (Castells, 1998). Y es precisamente como expresión de estas manifestaciones, que surgen y empiezan a reaccionar los movimientos indigenistas que, junto con otros actores sociales, comienzan con las reclamaciones por la protección y tutela de los derechos de los aborígenes, considerados como minorías débiles dentro de la sociedad.

Siendo conscientes y teniendo en cuenta la amplitud de la situación, este trabajo se centra en la cuestión de las tierras aborígenes en Argentina y las problemáticas que los reclamos por la obtención de la titulación implican, no sólo para el Estado, sino para las comunidades en particular. En este sentido, se buscará dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿en qué medida la falta de titulación de las tierras constituye una violación a los derechos humanos, afectando negativamente a la vida y el desarrollo de las comunidades aborígenes?; ¿cuáles son

los fundamentos que sustentan la reclamación por parte de las comunidades aborígenes?; ¿qué tierras reclaman?; ¿cuáles son las tierras que tradicionalmente ocupan?; ¿cuál es el rol y la responsabilidad del Estado en este asunto?. En procura de ello, se desarrollará un estudio de caso comparativo de dos comunidades aborígenes del Chaco argentino, seleccionadas según el criterio de si han o no obtenido la titulación de sus tierras. Así, se analizarán las similitudes y diferencias de ambas en distintas dimensiones –económica, cultural, social y organizacional-, para vislumbrar de qué modo afecta a su desarrollo el tener, o no, los títulos de las tierras que ocupan. Finalmente, se determinarán las obligaciones y el rol del Estado en base al marco jurídico-institucional, que establece los parámetros objetivos en base a los cuales determinar si se está o no incurriendo en una violación de los derechos de las comunidades aborígenes.

En tal sentido se ha realizado un trabajo de campo –primer semana de noviembre de 2006- que consistió en un viaje a la localidad de Machagai y de Misión Nueva Pompeya, efectuando intercambios con las comunidades y los habitantes del lugar. Se trabajaron entrevistas en profundidad a actores claves, y observación no participante. A partir de allí, y complementariamente con los datos estadísticos disponibles en centros de estudios estadísticos –estatales y/o privados-, es que se ha trabajado la información para realizar el presente informe de investigación.

La problematicidad de la cuestión aborígena y el reclamo por la titulación de las tierras

La cuestión de las reclamaciones por la titulación de las tierras que ocupan, o deberían ocupar, las comunidades aborígenes se enmarca dentro de otra cuestión aún más general: el reclamo por el reconocimiento y salvaguardia de los derechos de los aborígenes, principalmente, del derecho a autodeterminarse como pueblo y poder desarrollarse como tal. Dicho planteo, constituye una problemática dado que, la puja de intereses que enmarca el reclamo aborígena de la salvaguardia de sus derechos, junto con la reclamación de la devolución o el otorgamiento de los títulos de las tierras que habitan, es muy amplia, y abarca tanto al sector privado como al sector público. En tal sentido, el asunto requiere especial atención, puesto que ha generado nuevas y diversas demandas y presiones hacia el Estado, por parte no sólo de los pueblos indígenas sino también de varios sectores de la sociedad, en su mayor parte de los sectores económicos o de agentes privados propietarios de las extensiones de tierras reclamadas, cuyos intereses entran en litigio con los de las comunidades y donde el Estado es

el responsable de dar una solución equitativa y satisfactoria para ambos, teniendo como principal finalidad el bien común general.

Desde aproximadamente mediados del siglo XX, el proceso de globalización que se expandió a nivel mundial y que tuvo efectos sobre la mayoría, si no todos, los aspectos de la vida humana –económico, social, cultural, tecnológico, entre otros-, trajo a la vez aparejado un fuerte proceso de redefinición y defensa de “lo local”, “lo autóctono”. En medio del incremento del intercambio de flujos de información y comunicación que tienden a la conformación y homogeneización de una “sociedad global”, los antagonismos etno-culturales comienzan a hacerse sentir, generando nuevos y complejos conflictos. “Diversidad cultural y globalización son términos que caracterizan los extremos entre los cuales se teje una variada trama de tensiones que configuran el actual escenario social y político. El primero alude a los complejos procesos de identificación de las personas y los grupos sociales; y el segundo se refiere a la progresiva integración de los mercados internacionales y a la mundialización de las comunicaciones, que involucran procesos más o menos sutiles tendientes a uniformar las relaciones materiales y simbólicas entre las personas y los colectivos sociales de acuerdo con el modelo de mercado” (Arpini, 2000).

En este contexto, es donde adquieren mayor relevancia los movimientos denominados indigenistas, que procuran redefinirse dentro de la sociedad como una minoría desplazada respecto del conjunto de la sociedad mayoritaria no aborigen –levantando la bandera del multiculturalismo y de la alineación en contra de la globalización-, que pretende recuperar lo que se “les ha quitado” y obtener la salvaguardia de sus derechos, no sólo como ciudadanos, miembros de un Estado-nación, sino también como minoría etno-cultural –entendida como un conjunto de individuos que comparten ciertos rasgos físicos y una herencia común y descendencia cultural, comparativamente menor en número que otra realidad cultural predominante y mayoritaria (nacional)- y pueblo originario. Consecuentemente, y respecto al eje que nos interesa abordar, los reclamos por la restitución y titulación de las tierras aborígenes se plantean en esta lógica. Constituyen un punto más a considerar dentro del reclamo generalizado de inclusión social pero con reconocimiento de su propia identidad, lo que Habermas denominaría inclusión sensible a las diferencias. “Es propio del carácter social de las personas que crezcan en el marco de formas de vida intersubjetivamente compartidas y que establezcan su identidad en relaciones de reconocimiento recíproco. Por tanto también, desde el punto de vista jurídico la persona singular sólo puede ser protegida junto con el contexto de sus procesos de formación (...) desde la perspectiva de Kant y de Rousseau la

autodeterminación democrática (...) tiene el sentido inclusivo de una autolegislación que incorpora por igual a todos los ciudadanos. Inclusión significa que dicho orden político se mantiene abierto a la igualdad de los discriminados y a la incorporación de los marginados sin integrarlos en la uniformidad de una comunidad homogeneizada” (Habermas, 1999)

En tal sentido, la mayoría de los Estados nacionales, entre los cuales Argentina no es la excepción, deben enfrentarse a una problemática que plantea una dicotomía que, hasta ahora, no ha podido superarse: reconocimiento de coexistencia de diversas comunidades con sus propios derechos (fragmentación social) o universalización de derechos y homogeneización social (en desmedro de las identidades propias de las comunidades que integran la sociedad en su conjunto). Así, los Estados han optado por el reconocimiento de las diversas comunidades, aún a riesgo del desmoronamiento del orden político dado por la unidad nacional. Sin embargo, ¿hasta dónde puede sostenerse tal situación sin que colisione el sistema por tan elevado grado de fragmentación?. La falta de un objetivo común que abarque a la sociedad en su conjunto, tarde o temprano, deviene en el estallido y en la obsolencia del sistema. Ni la fragmentación total, ni la homogeneización absoluta sería la solución. Pero entonces, ¿cuál es la alternativa?.

La perspectiva de los derechos humanos constituye un aporte útil con miras a echar luces a esta cuestión y configura una alternativa apropiada, que, a grandes rasgos, constituiría en que, partiendo del reconocimiento de ciertos derechos como universales y vitales para el desarrollo humano digno – derechos a la vida, a la seguridad social, a la libertad y a la igualdad-, como límite al relativismo, por parte de todas las comunidades y pueblos que integran un Estado nación, se dejaría lugar a la convivencia solidaria entre las diversas comunidades que, sin perder su propia identidad, participan del objetivo común del Estado mediante el respeto de tales derechos universales.

Como se ha observado entonces, según lo expuesto precedentemente, la cuestión de las tierras aborígenes se inserta en una cuestión de fondo más estructural que es la inclusión social de las minorías etno-culturales, sin que por ello pierdan su identidad y el derecho a autodeterminarse. Es de vital importancia no descuidar este estado de situación ya que, si bien el presente trabajo se centra principalmente en el problema de la propiedad de la tierra, éste no puede comprenderse completamente fuera de este complejo entramado de cuestiones.

En tal sentido, es necesario también mencionar brevemente los orígenes históricos de esta problemática, puesto que los reclamos por la obtención efectiva y definitiva de los títulos de propiedad de las tierras que ocupan conforman un proceso ya de larga data. “Nuestra América es un continente que fue colonizado en la época del desarrollo del capitalismo en Europa; condición que explica, en gran parte, el fenómeno indígena y sus características actuales (...) El resultado social no fue la polarización entre indios y españoles, sino más bien la construcción de sociedades de tipo piramidal, en cuya base de encontraban los indígenas en condiciones de explotación, discriminación y represión despiadada e inmisericorde” (Sandoval Forero, 2002). Lo explicitado lleva a remontarnos a los tiempos de la colonización española para intentar vislumbrar las raíces históricas de esta problemática. Las comunidades aborígenes fueron reducidas, sino exterminadas, y tal situación perduró en el tiempo. Ninguno de los gobiernos ni administraciones que se sucedieron a lo largo del proceso histórico de conformación de los Estados nacionales, tendieron a atender las necesidades de estas comunidades. Por el contrario, la mayoría de las acciones emprendidas fueron con miras a su completa reducción en reservas impuestas en territorios “improductivos” para el sistema, o con miras a su diseminación y disolución de comunidad como tal.

Es entonces que, en esa situación de falta de atención a sus demandas y necesidades, los pueblos originarios han intentado sobrevivir y mantener su identidad. Con el correr de los años, fueron adquiriendo cierto reconocimiento y derechos. Comienza a legislarse acerca de estas cuestiones, y comienzan a hacerse sentir los primeros reclamos por condiciones de vida adecuadas para su desarrollo, para lo cual es imprescindible contar con un hábitat donde asegurarlo y promoverlo. No obstante, la ley pasa a ser letra muerta la mayoría de las veces, puesto que las acciones desarrolladas por las diversas administraciones tendientes a promover el desarrollo de las comunidades y de proveerles condiciones de vida dignas, seguridad y títulos de propiedad respecto de sus tierras, constituyen la excepción más que la regla.

En este contexto, en las últimas décadas es cuando se toma verdadera conciencia de que es necesario brindar alguna solución y respuesta a los reclamos de las comunidades. Y esto se constituye en un deber del Estado, en su rol de garante de derechos para la totalidad de sus ciudadanos. Los gobernantes, así como las comunidades mismas y la sociedad en general, saben que no es un tema fácil de resolver. En cuestiones de propiedad de territorios, son

muchos los intereses en juego², y la puja de poderes es tal, que, desafortunadamente, la terminan ganando los grandes grupos de presión, que en general son las grandes corporaciones económicas o terratenientes-capitalistas, cuyos principios y objetivos nada tienen de congruentes con los de las comunidades aborígenes.

Aspectos normativos e institucionales de la cuestión de las tierras aborígenes

Como la mayoría de las cuestiones de la vida social, aquellas atinentes a las comunidades aborígenes también son materia de legislación, tanto como seres humanos en general, así como grupo minoritario étno-cultural en particular. Por tal motivo, es necesario efectuar un breve repaso sobre las principales normas que regulan la problemática aquí abordada, no sólo para describir y enumerar los derechos de las comunidades, sino también para conformar el marco objetivo en base al cual, una vez efectuado el estudio de caso comparativo y de verificar en qué sentido afecta al desarrollo pleno de las comunidades el hecho de poseer o no la titulación de sus tierras, poder analizar cuáles son las obligaciones del Estado en términos de tutela y protección de los derechos, así como evaluar hasta qué punto, por acción u omisión, el Estado argentino está incurriendo en una violación a los derechos humanos de los aborígenes.

4.1 El marco jurídico-normativo

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones” (Artículo 75, Inciso 17 de la Constitución Nacional

² El mayor problema aquí se da en la puja entre privados y comunidades aborígenes que ocupan sus tierras, para lo cual es Estado debe actuar de mediador. En este sentido, los privados propietarios de grandes extensiones de tierras –generalmente grandes empresarios o comerciantes- son muchas veces quienes financian determinadas acciones de gobierno o a determinados gobernantes, por lo que rara vez el Estado toma alguna medida que pueda perjudicarlos. Sin embargo, por otro lado, la cuestión de los aborígenes, aun sin resolver, constituye una carga social y una presión para el Estado, por lo que tampoco puede desligarse del tema. Intereses económicos, políticos, estratégicos, demandas sociales, se entremezclan y actúan en el escenario que debe contemplarse para definir y diseñar políticas que den solución a estas temáticas.

Argentina, 1994). En base al texto precedente³, surgen una serie de interrogantes que dan lugar a la ambigüedad en la interpretación de la norma, dejando mucho espacio para la discrecionalidad del que debe aplicarla y hacerla cumplir. ¿Cuáles son las tierras que tradicionalmente ocupan?; si es que han sido expulsados y deben entregárseles otras aptas y suficientes, ¿da lo mismo que si tradicionalmente habitaban en la región mesopotámica se les otorguen tierras en el sur argentino, por citar un ejemplo?. Estos son algunos de los interrogantes aún sin respuesta o, al menos, sin un criterio uniforme y coordinado para su resolución. Son diversas las leyes nacionales y provinciales, decretos y resoluciones que intentan especificar, regular y reglamentar las disposiciones generales de la Constitución Nacional Argentina. No obstante, la mayoría de las veces, conforman un “paquete” de decretos de necesidad y urgencia o leyes de emergencia coyunturales, pero no demuestran la intención del legislador de buscar las raíces de la cuestión e intentar abordar una solución conjunta, haciendo partícipes a los interesados y, en base a las negociaciones y al diálogo, elaborar un plan de acción coherente y duradero en el tiempo con beneficios para todos.

Si nos traspolamos al sistema normativo internacional, es recién en las últimas décadas que la cuestión aborígen y de la propiedad de sus tierras ha tomado particular relevancia. Siempre en el eje de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha ido especificando el derecho en esta materia, y así surgen el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de fines de la década del '80 que, en su parte II aborda específicamente la cuestión de las tierras; la Declaración mundial de Diversidad Cultural (UNESCO, 2001) que, en su artículo 4 arguye: “la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”.

3 El proceso legislativo de reconocimiento de los Derechos Indígenas tuvo su origen en las provincias que sancionaron una serie de leyes específicas. Entre éstas la pionera “Ley 426 integral del aborígen” de la provincia de Formosa; seguida luego por la Ley 6373 de Salta; la 3258 del Chaco; la 2435 de Misiones, luego derogada y reemplazada por la 2727; la 2287 de Río Negro; la 3657 de Chubut y, recientemente, la 11078 de Santa Fe. En el ámbito nacional se sancionó en 1985 la ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades, y posteriormente en 1992 se aprobó mediante ley 24.071 el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este amplio abanico legislativo adquiere su punto culminante con la sanción del artículo 75 inciso 17 de la Nueva Constitución Nacional, que otorga rango constitucional a los Derechos ya reconocidos y a su vez avanza en el reconocimiento de otros, obligando de esta manera a la adecuación de los textos legales existentes y a la sanción de otros nuevos.

Más recientemente, y en concordancia con las declaraciones anteriores, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (del 21 de junio de 2006), entre cuyos artículos principales en cuanto a la temática aquí abordada se destaca el artículo 25: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras”.

Como se puede percibir de acuerdo al marco normativo expuesto y a lo que reflejan los datos de la realidad aborígen –los cuales se verán complementados posteriormente con los obtenidos en base al estudio de caso del presente trabajo-, si bien aún queda mucho por evaluar, parecería ser que el mayor problema no es la falta de legislación sobre la materia, sino una incompleta, irregular y parcial implementación y aplicación de la norma, conjuntamente con las discrepancias en la interpretación jurídica y la casi inexistente jurisprudencia al respecto. Asimismo, como se mencionó anteriormente, las normas brindan el marco objetivo en base al cual determinar cuando se están protegiendo y cuándo se están violando los derechos de las comunidades aborígenes. En el actual orden global, estas normas son cada vez más universales, a la vez que los organismos internacionales tienden a procurar su aplicabilidad internacional y los gobiernos suscriben marcos constitucionales y declaraciones sobre derechos humanos. No obstante, si bien, a pesar de su carácter de universalidad, los derechos aborígenes y de pueblos originarios pueden ser articulados con distintos marcos teórico-filosóficos, es evidente que, dependiendo del enfoque que se utilice, tales derechos pueden tener referencia a distintos tipos de realidades y, por consiguiente, resultar distintas las obligaciones jurídicas, políticas y morales derivadas de tales reconocimientos. De este modo, estos derechos quedarían en un nivel sólo de formulación abstracta si no se especifica de manera concreta y detallada cuáles son los medios comunes de realización de los mismos y los umbrales a partir de los cuales podemos identificar el incumplimiento de los derechos tutelados. Para que el reconocimiento sea algo más que un dato antropológico, no sólo debe traducirse en normas jurídicas y compromisos políticos, sino también debe ser factible de estandarización en dimensiones, parámetros y umbrales a partir de los cuales establecer obligaciones concretas susceptibles de ser evaluadas a nivel nacional e internacional (Salvia y Léopore, 2006). Si bien no abordaremos en este informe más profundamente esta cuestión –puesto que merece un tratamiento más exhaustivo como tema

específico-, es pertinente resaltarla en procura de plantear el desafío que debe asumirse para desarrollar y obtener un sistema de medición adecuada de la tutela o no de los derechos aborígenes; puesto que, la ley deviene en letra muerta si no se tiene la capacidad de determinar su cumplimiento o no con parámetros objetivos.

4.2 El marco institucional

La efectiva institucionalización de la cuestión aborígen es también un proceso que se inició hace algunas décadas. En Argentina, adquiere cuerpo recién en septiembre de 1985, con la sanción de la ley 23.302 (reglamentada por el decreto 155 de febrero de 1989) que da origen al Instituto Nacional de Asuntos Aborígenes (INAI), que depende directamente del Ministerio de Desarrollo Social.

Dicho instituto, al menos formalmente, contempla la mayoría de las dimensiones de la cuestión aborígen en procura de promover su desarrollo humano sustentable. Pero, a pesar de ello, su accionar se encuentra limitado a las partidas presupuestarias que recibe, a los lineamientos o intereses de los gobiernos de turno, en base a la coyuntura política, económica y social del momento y las cuestiones predominantes de la agenda.

Por otro lado, a nivel provincial, en el Chaco –provincia de interés a los términos de la presente investigación- existe el Instituto del Aborígen Chaqueño (I.D.A.CH), establecido como organismo del gobierno el 13 de mayo de 1987 mediante la sanción de la Ley 3.258. Conjuntamente, y dadas las limitaciones de diversa índole de las instituciones estatales abocadas al tratamiento de cuestiones aborígenes, es amplio el número de otras organizaciones, tanto de la sociedad civil como religiosas, que se han ido desarrollando para aportar al tratamiento de estos asuntos. Entre ellos, merece destacarse el rol que cumple el Equipo de Pastoral Aborígen (ENDEPA), organismo ejecutivo de la Comisión de Pastoral Aborígen (CEPA) de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA). Según se definen a sí mismos, ENDEPA es un equipo eclesial católico al servicio de los pueblos indígenas con espíritu y búsqueda constante de una práctica ecuménica y de diálogo interreligioso. Asimismo, cabe mencionar por último, a Cáritas, a la congregación de los Hermanos Maristas y a la Orden de la Virgen de la Consolata, cuya labor, de ayuda solidaria básicamente, contribuye asistiendo a las comunidades, sobre todo en el cuidado primario de su salud y alimentación en la región de Chaco, adquiriendo un rol casi fundamental para la supervivencia de los aborígenes de la zona.

Estudio de caso comparativo entre una comunidad con titulación de sus tierras y otra sin titulación del Chaco argentino.

Como se ha mencionado en la introducción del trabajo, los principales interrogantes que guían el desarrollo de la presente investigación son: ¿En qué medida la falta de titulación de las tierras constituye una violación a los derechos humanos, afectando negativamente a la vida y el desarrollo de las comunidades aborígenes?; ¿cuáles son los fundamentos que sustentan la reclamación por parte de las comunidades aborígenes?; ¿qué tierras reclaman?; ¿cuál es el rol y la responsabilidad del Estado en este asunto?.

En procura de dar respuesta a las tres primeras preguntas, es que se ha llevado a cabo un estudio de caso comparativo entre dos comunidades aborígenes del Chaco argentino: una comunidad Wichí que ha obtenido la titulación de sus tierras y una comunidad Toba, que aún no ha logrado la efectiva propiedad. En tal sentido, la comparación se hará de acuerdo a cuatro dimensiones: organizacional; cultural; económica y social, para observar posteriormente en cuáles se encuentran diferencias generadas a raíz de la posesión o no de los títulos de propiedad.

Como punto de partida, a continuación, se presenta un cuadro de presentación de ambas comunidades y una breve descripción de sus aspectos más generales, así como del criterio en base al cuál fueron seleccionadas.

Figura 1: Aspectos generales de las comunidades aborígenes seleccionadas

Comunidad aborígen	Ubicación	Cantidad de habitantes	Adquirió titulación de tierras	Tiene personería jurídica
Wichi	Paraje Poso de Sapo, Misión Nueva Pompeya, Chaco.	210 habitantes	SI	SI
Toba	Localidad de Machagai, Chaco.	130 habitantes	NO	NO

La comunidad Wichi pertenece al Paraje Poso de Sapo, que a su vez se inserta en el ejido municipal Nueva Pompeya, del Departamento de General Güemes, provincia de Chaco. Compuesta por 210 habitantes, el 19 de diciembre de 1994 adquiere el título de propiedad de las 20 mil hectáreas en que se encuentra actualmente. Su petitorio se fundamentaba en el

derecho de propiedad que otrora hubieran tenido los Padres Franciscanos, que se habían instalado en la zona de Nueva Pompeya para 1899 y que, en 1900 fueron autorizados por el presidente Roca para crear una misión, otorgándoles 20 mil hectáreas al sur del Río Bermejo. La misión de los Padres Franciscanos no prosperó, por lo que en 1979 arriban los Hermanos Maristas, quienes entablan estrechos vínculos con la comunidad, y junto con la gente de ENDEPA, promueven la organización de la comunidad para ejercer el derecho de propiedad sobre sus tierras⁴. Es gracias a esa organización que, además de la titulación, la comunidad adquiere personería jurídica, pasando a estar inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, lo que conlleva no sólo a un reconocimiento más sólido de la misma sino también el reconocimiento de su propia identidad junto con la posibilidad de exigir la salvaguardia de los derechos que le corresponden. En este sentido, la personería jurídica pasa a ser un aspecto clave, debido a que el reclamo es de “modo comunitario”, es decir, que se reclama la titularidad de las tierras a nombre de la comunidad en su conjunto y no de una persona particular.

Por su parte, la comunidad Toba analizada se ubica en la localidad de Machagai, al SE de Misión Nueva Pompeya, provincia de Chaco. Cuenta con 130 habitantes y, a diferencia de la comunidad Wichí, no ha adquirido los títulos de propiedad de sus tierras ni cuenta con personería jurídica. Esto se debe a que, si bien conforman una comunidad aborígen, los terrenos que actualmente ocupan, son terrenos fiscales de Machagai, lindantes con el resto de las edificaciones de la localidad. Es decir, la comunidad Toba constituye un “barrio toba” dentro del conjunto de barrios de “criollos”⁵. Habitan en precarias casas de material que les fueron construidas por iniciativa de Cáritas y la orden de las Hermanas de la Consolata, ambas congregaciones pertenecientes a la Iglesia Católica, y de gran actividad social en dicha localidad. En tal sentido, asentados allí por necesidad de “estar más cerca de la ciudad para contar con más y mejor acceso a los servicios públicos, planes sociales y para que los niños puedan asistir a la escuela”⁶, es que actualmente se encuentran luchando por obtener la legalización de su situación mediante los títulos de propiedad.

Teniendo en consideración estos aspectos generales y las diferencias entre la situación de una y otra comunidad, se continuará el análisis por dimensión, denominando, según el criterio de

⁴ Se agradece muy especialmente a Victoria Salvia, Germán Bournissen y ENDEPA por la ayuda y los datos proporcionados acerca de la comunidad Wichí objeto de estudio.

⁵ Tal es el modo de denominar a todo aquel “no aborígen” por parte de quienes sí se consideran aborígenes.

⁶ Testimonio de uno de los miembros de la comunidad.

selección, a la comunidad con titulación como Wichi y a la comunidad sin titulación como Toba.

Estructura organizacional

En esta dimensión se contemplarán aquellos aspectos que hacen a la organización de la comunidad, utilizando como indicadores: la unidad de composición; el sistema de representación; el modo de elección de representantes; y el modo de toma de decisiones. Como se puede observar en la figura 2, la estructura de ambas comunidades es prácticamente similar.

Figura 2: Estructura organizacional de las comunidades aborígenes seleccionadas

Comunidad aborígen	Unidad de composición del grupo	Sistema de representación	Elección de representantes	Toma de decisiones
Wichi	Clan	Jefe	Democrática	Comunitaria (acuerdo o votación)
Toba	Clan	Jefe	Democrática	Comunitaria (acuerdo o votación)

En ambas comunidades se observa una estructura piramidal, con un jefe de clan claramente determinado, el cual, en última instancia, es el que tiene la potestad de representar y decidir en nombre de toda la comunidad. Sin embargo, la inclusión de ciertas prácticas democráticas, influencia del contexto criollo, amplió el espectro de participación para la mayoría de los miembros, haciendo que la toma de decisiones sea precedida por un debate comunitario y que, puedan ser escuchadas y tenidas en consideración las diversas posturas. De todos modos, es importante destacar que el “consejo” del jefe del clan es altamente influyente en el pensamiento del resto de los miembros, por lo que cumple un rol fundamental. Así, conocer y comprender las ideas del jefe es prácticamente conocer el pensamiento del conjunto.

Particularmente para la comunidad Toba, las prácticas mencionadas anteriormente no son tan comunes. La falta de titulación de las tierras en las que habitaban, sumado a la incapacidad de acceder a los servicios sociales básicos, hizo que dicha comunidad se haya visto obligada a desplazarse al centro urbano de Machagai, lo que implicó, entre otras cosas, que muchas de

las prácticas que desarrollaban, incluso la estructura de su organización, hayan caído en desuso, en gran medida por la nueva distribución que sus miembros han tenido que adoptar y por la falta de actividades que requieran decisiones conjuntas.

Dimensión cultural

En esta dimensión se pretenden analizar aquellos aspectos que hacen a la conformación de la cultura e identidad cultural de las comunidades. Para ello los indicadores seleccionados, como puede observarse en la figura 3, son: la educación (tipo de educación; calidad; asistencia o no a la escuela); el cuidado de la salud (modos de curación; lugar de asistencia); y lenguaje (mantención del propio dialecto; uso del castellano).

Figura 3: Dimensión cultural de las comunidades aborígenes seleccionadas

Comunidad aborigen	Educación	Cuidado de la salud	Lenguaje
Wichi	- Envían a los niños a la escuela bilingüe. - Educación propia.	- Modos de curación: remedios caseros y farmacéuticos. - Lugar de atención médica: hospital.	Wichí como lengua principal.
Toba	- Educación propia. - Envían a una minoría de los niños a escuelas nacionales (no bilingües).	- Modos de curación: remedios caseros y farmacéuticos. - Lugar de atención médica: hospital.	Toba como lengua propia y familiar. La mayoría maneja el castellano.

Como se puede verificar, se observa que esta dimensión presenta ciertas cuestiones contrapuestas y paradójales. Por un lado, ambas comunidades bregan por mantener y defender su propia identidad, pero por otro lado, se ven obligadas, sobre todo la comunidad Toba, a “adaptarse” al entorno y tratar de insertarse en el contexto. En tal sentido, la más afectada⁷ es la comunidad Toba de Machagai, ya que ha debido abandonar sus tierras, y no cuenta con un sistema educativo desarrollado bilingüe que les permita educar a sus niños en el marco de sus

⁷ Se dice que se ve afectada ya que se considera que la comunidad toba, así como el resto de las comunidades que pudieran encontrarse en dicha situación, deberían poder contar con un sistema educativo que, siendo inclusivo y permitiendo la integración y “el compartir” entre aborígenes y no aborígenes, adopte un sistema bilingüe de enseñanza, que permita perpetuar la lengua aborigen pero a su vez permita que comprendan y sean comprendidos mediante la utilización del lenguaje predominante en Argentina, el castellano.

costumbres y sobre, todo, instruyéndolos en el aprendizaje y comprensión de su propio lenguaje, en paralelo con el castellano. De todos modos, dentro del núcleo familiar se trata de mantener el lenguaje autóctono y las costumbres que le son propias a la comunidad y que constituyen un pilar fundamental de su identidad. En contraposición, la comunidad wichí ha logrado mantener vigente, para la mayoría de sus miembros, la comunicación mediante la lengua wichí. Más aún, excepto los niños que, gracias a la asistencia a la escuela bilingüe, manejan ambas lenguas –castellano y wichí-, son escasos los adultos –sobre todo mujeres- que logren, al menos, comprender el castellano.

En cuanto al cuidado de la salud, en términos generales, para ambas comunidades, la asistencia médica se busca principalmente en los hospitales públicos, si bien, mantienen como métodos de curación primarios, el uso de ciertas “recetas” heredadas, en su mayoría, compuestas por elementos y plantas o hierbas naturales. Ambas comunidades tienen acceso a los hospitales públicos y salas de primeros auxilios, al igual que el resto de los habitantes de esas zonas, pudiendo asistir cuantas veces sea necesario. De todos modos, estos servicios no siempre son adecuados ni suficientes, padecimiento que afecta no sólo a las comunidades aborígenes sino a la sociedad en su conjunto, debido a los evidentes déficit del sistema de salud nacional.

Finalmente, un aspecto que es pertinente incluir en esta dimensión es la relación del aborígen con la tierra. Para ambas comunidades es la misma: la tierra es considerada como un espacio religioso, un lugar de la esperanza y de la identidad, base y sustrato de la cultura. “Para ellos la tierra no es una simple mercancía o un bien de producción y de lucro. Es como su espacio cultural, el lugar de sus mitos y de su historia. Es el hábitat de vida penetrada de tradiciones y valores. Es el lugar donde reposan sus antepasados. Es la madre-tierra con quien conviven y mantienen una relación mística y religiosa”.⁸

Dimensión económica

En este punto se considerará la dimensión quizás más relevante para el propósito de este trabajo puesto que aborda aspectos específicos del uso y propiedad de las tierras, cuestión por demás importante, en vistas de comparar seguidamente los argumentos esgrimidos por las comunidades para reclamar los títulos de propiedad de sus tierras y el efectivo uso y tratamiento que les dan a las mismas. Para ello, como se observa en la figura 4, los

⁸ Documento “Bases de trabajo para la Pastoral Aborígen” elaborado por la IL° Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino. San Miguel, 9 de noviembre de 1984.

indicadores seleccionados son: las actividades productivas desarrolladas por la comunidad; la fuente y seguridad de los ingresos monetarios que perciben; el tipo y modo de uso de tierras y bienes de la comunidad; y el sistema de propiedad utilizado.

Figura 4: Dimensión económica de las comunidades aborígenes seleccionadas

Comunidad aborigen	Actividades productivas	Ingresos	Uso de tierras y bienes	Sistema de propiedad
Wichi	- Agricultura - Apicultura ⁹ - Changas - Ladrillaría - Labor artesanal	Son relativos a las actividades económicas y muy fluctuantes. Como ingreso seguro, se destacan los planes sociales del Estado.	Regido por el criterio de reciprocidad.	Comunitario.
Toba	- Changas - Mendicidad - Elaboración de productos artesanales (canastos; jabones).	Son relativos a las actividades económicas y muy fluctuantes. Como ingreso seguro, se destacan los planes sociales del Estado.	Regido por el criterio de reciprocidad.	Comunitario.

Es sabido, tal como se expuso, que las comunidades aborígenes mantienen un vínculo muy estrecho con la tierra. Esta especial relación la han definido ellos mismos de la siguiente manera: “los pueblos originarios somos hijos de la tierra, que para nosotros es sagrada, por eso afirmamos que no somos dueños de la tierra sino parte de ella, que no la queremos para explotarla sino para convivir con ella, para trabajar cuidando la naturaleza con un desarrollo equilibrado para el bienestar común de la humanidad¹⁰” (CEA, 2005). En tal sentido, el no contar con terrenos propios impide prácticamente su desarrollo y tal es el argumento más fuerte utilizado a la hora de efectuar las reclamaciones por la titulación: las comunidades quieren sus tierras propias para poder efectivizar esa relación especial con la pacha mama, pudiendo de este modo desarrollarse plenamente como comunidad y como aborígenes.

⁹ Si bien actividad es potencialmente rentable, sobre todo porque es un bien de exportación altamente requerido en el exterior, aún para la comunidad wichi constituye una actividad incipiente, promovida por ENDEPA para ser enseñada en la escuela Poso de Sapo, en vistas de promover el desarrollo propio y sustentable de la propia comunidad.

¹⁰ Extracto de “Declaración filosófica espiritual en relación con la tierra”; conclusiones del Taller Pueblos Originarios realizado en el marco del “Congreso Nacional y Latinoamericano sobre uso y tenencia de la tierra” organizado por la Federación Agraria Argentina. Buenos Aires, 30 de junio y 1 de julio de 2004.

Así, nos encontramos con una clara y marcada diferencia entre la comunidad wichi y la comunidad toba. La primera de ellas, luego de acceder a la titulación, ha comenzado a desarrollar labores de vinculación y usufructo de la tierra. Gran parte de sus actividades económicas son en relación a la producción y extracción de sus terrenos, si bien también existen otras actividades no tan preponderantes, como las changas. En cuanto al uso de la tierra, si bien el acceso a la titulación fue un gran adelanto, no los ha liberado de problemas. Hay zonas que continúan en litigio por explotaciones indiscriminadas de empresas que arrasan con la forestación del Impenetrable para desarrollar la industria maderera –que constituye una de las principales actividades económicas de la región-. La comunidad, a través de una comisión de representación elegida por y entre ellos mismos, reclama que, al ser esas sus tierras, ellos son quienes deben explotarla. Reclamo legítimo sin dudas, pero que, en cierto punto genera ciertos “ruidos” en cuanto a la contradicción de argumentos. En varias de las entrevistas efectuadas a miembros claves de la comunidad, manifestaron que la finalidad del aborígen para con su tierra es protegerla y trabajarla para la subsistencia, primando como principio fundamental, el cuidado de la naturaleza. Sin embargo, al momento de comentar el problema de la deforestación de un sector de sus tierras, el argumento que esgrimen es que reclaman legítimamente que los usurpadores no deforesten más sus tierras sin autorización y sin una negociación previa que determine que, *pueden continuar con la tala siempre y cuando la comunidad reciba el rédito económico correspondiente*. Entonces, ¿verdaderamente lo que anima los reclamos por las tierras es la concreción de esa especial relación junto con el reclamo por la salvaguardia de sus derechos? ¿O debería incluirse también un interés de carácter económico-capitalista en base al cual la tierra sería un bien negociable y comerciable en términos de costo-beneficio?.

La situación para la comunidad Toba es un poco distinta, puesto que ellos reclaman la titulación de los terrenos donde han erigido sus casas en Machagai. Si bien entre sus argumentos se encuentra el del especial vínculo con la tierra, el hecho que se hayan movilizad hacia un centro urbano, hace que ya no reclamen la posesión de tierras de modo comunitario, sino que abroguen por obtener los títulos cada familia de la parcela donde tienen su vivienda. Así entonces vemos cómo ha mutado el concepto de uso comunitario de la tierra por el de propiedad individual, si bien la intención es que el reclamo sea conjunto para que ninguna de las familias de la comunidad quede en una situación más desventajosa que la otra.

De ahí que, cabría preguntarse, más allá de la legitimidad de los reclamos de los derechos que les corresponden, hasta dónde los argumentos acerca del uso de la tierra y de su relación

especial con la tierra o “pacha mama” no conforman un marco netamente retórico, más que real, para sustentar un reclamo que, en sus raíces, encuentra motivaciones, en su mayoría, económicas. En suma, el reclamo que efectúan no parece ser el de las tierras que tradicionalmente ocupan, sino de los nuevos terrenos donde se fueron asentando, en el caso de los Tobas, lo que, entonces, implicaría una redefinición de la norma que establezca qué tierras les corresponden realmente y qué derechos adquieren sobre las nuevas tierras fiscales ocupadas. Más adelante, se retomará esta cuestión en vistas de ampliar su análisis y de intentar desentramar un poco más esta compleja situación.

Dimensión social

Finalmente, en esta dimensión se abordará el estudio de los aspectos principales que hacen a la estructura social de las comunidades, reflejando los entramados, los vínculos y las estructuras que la componen. En la figura 5, a continuación, se expone la serie de indicadores seleccionados a tal fin: tipo de familia; relaciones de género; vínculos dentro de la comunidad; y la relación que mantiene la comunidad con otras comunidades y/o entidades varias.

Figura 5: Dimensión social de las comunidades aborígenes seleccionadas

Comunidad aborígen	Tipo de familia	Relaciones de género	Vínculos dentro de la comunidad	Relación con otras comunidades y/o entidades varias.
Wichi	- Estructura matriarcal. - Familia extendida.	- Rol de la mujer: preponderante en el hogar; escasa participación en el espacio público. - Rol del hombre: deciden en cuanto a las problemáticas de la comunidad; participación activa en el espacio público.	- Apoyo del bienestar comunal. - Interacción para el desarrollo de diversas actividades. - Fuertes vínculos comunitarios.	- Incipiente apertura. - Trabajos conjuntos con: INAI; ENDEPA; orden de los Hermanos Maristas; iglesias evangélicas. - Desconfianza hacia el Estado nacional.
Toba	- Estructura	- Rol de la mujer:	- Apoyo del	- Desconfianza hacia el

	matriarcal. - Familia extendida.	ama de casa; cría a los niños; no participa del espacio público. - Rol del hombre: participa activamente del espacio público; es el que trabaja para sustentar a la familia.	bienestar comunal. - Interacción para el desarrollo de diversas actividades. - Fuertes vínculos comunitarios.	Estado nacional. - Reciben ayuda de la Orden de las Hermanas de la Consolata y la Iglesia Católica. - Casi nula integración con los “criollos”
--	-------------------------------------	---	---	--

En lo referente a la conformación de su estructura social, es la misma para las dos comunidades seleccionadas. En ambas se da el fenómeno de las familias extendidas con estructura matriarcal, sustentada, sobre todo, en el hecho de que el hombre se dedica a los asuntos públicos mayormente y al trabajo fuera de la casa para el sustento de su familia, y la mujer desarrolla un rol fundamental dentro del hogar, educando a los niños y decidiendo en todo lo concerniente a la labor doméstica.

En cuanto a la relación intracomunitaria, se traban fuertes lazos de unión entre todos los miembros, no sólo con fines solidarios de asistencia mutua, sino también como un mecanismo de manutención y protección de la propia identidad, la cual es más fácil de preservar “estando todos juntos” y transmitiéndola de generación en generación. Por otro lado, en cuanto a las relaciones de la comunidad con otras comunidades y/o entidades, se observa que, gracias a la acción de asistencia solidaria de diversas entidades religiosas y de la Pastoral Social, las comunidades se han abierto al contacto con los “criollos”, creando afinidades amistosas y de cooperación. Situación que no se da respecto de las instituciones estatales, debido a que las comunidades sienten un pleno abandono e indiferencia por parte de ellas. Han recibido tantas promesas incumplidas y asistencia interesada y escasa, o de mala calidad, que los niveles de desconfianza hacia el Estado, en sus tres niveles –nacional, provincial y municipal- son elevadísimos.

Reflexiones finales

“Los pueblos indígenas, que en su cultura y en su espiritualidad consideran a la tierra como el valor fundamental y el factor que los une y que alimenta su identidad, perdieron el derecho legal de propiedad de las tierras donde viven desde hace siglos en el momento en que se

crearon los primeros latifundios (...) también puede ocurrir que los indígenas corran el riesgo, absurdo pero concreto, de que se les considere como invasores de sus propias tierras” (Pontificio Consejo Justicia y Paz, 1987).

La afirmación precedente, merece ser revisada con más detalle a la luz de todo lo expuesto anteriormente. Si bien no debe descuidarse que ya desde los procesos de colonización de América Latina, los aborígenes han sufrido diversas y extremas violaciones a sus derechos, tanto como pueblos originarios así como seres humanos, debemos, transitando el siglo XXI, focalizarnos en el estado actual de la cuestión. Ni las comunidades ya son las mismas, ni lo son sus necesidades y demandas. El contexto, tanto nacional como internacional, ha cambiado. Nos encontramos transitando un proceso de globalización, en el cual, mientras se intenta unificar y homogeneizar los diversos aspectos que hacen a la vida del hombre, se da paralelamente un proceso de defensa de lo local y de lo propio. Surgen nuevos movimientos de identificación y defensa de las características etno-culturales propias de cada pueblo y sociedad.

En esa compleja trama es que hemos ubicado a la situación de las comunidades aborígenes, sobre todo, de sus reclamos de la efectiva titulación de las tierras que ocupan, situación aún no resuelta pero por demás problemática, tanto para las comunidades como para los Estados nacionales. Y aquí, es donde hemos a su vez ubicado la situación argentina, a partir del estudio comparativo de caso de una comunidad wichí y otra toba, con y sin títulos de propiedad obtenidos respectivamente.

En tal sentido, se ha analizado el marco jurídico que rige en procura conformar un régimen legal que proteja a la minoría aborígena. Así, en lo que Argentina respecta, encontramos grandes inconsistencias en la aplicación de este régimen, al que ha adherido constitucionalmente. Esta situación se evidencia respecto del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la OIT, que Argentina adhirió en el año 2000, en base al cual la Comisión de Control de Aplicación y Cumplimiento, en 2006, ha hecho llegar al poder ejecutivo nacional varias observaciones sobre el incumplimiento de diversos derechos de los Pueblos Indígenas. Entre las principales se encuentra la solicitud de explicaciones al gobierno argentino por los problemas que se les presentan a las comunidades aborígenes para obtener su personería jurídica. Asimismo, expresa preocupación por la falta de consulta y participación de los pueblos aborígenes en la toma de decisiones o medidas legislativas o administrativas que los afecten –real o potencialmente-. En cuanto a la cuestión de las tierras, la Comisión solicita

mayor información y manifiesta su preocupación en cuanto a la adjudicación de los terrenos a las comunidades. En resumen, mayormente la Comisión destaca y reclama por la falta de información que brinda el gobierno de sus actividades para con las comunidades en procura de la salvaguardia de sus derechos. Lo cual, por la actualidad de la solicitud, evidencia que éstas, hoy más que nunca, son problemáticas de efectiva vigencia y aún sin resoluciones firmes aparentes.

Por otro lado, se ha expuesto que, por su parte, las comunidades aborígenes, si bien son las mayormente afectadas, presentan ciertas incongruencias en sus reclamaciones que dejan lugar a duda de hasta qué punto no intentan sacar un mayor provecho del que les corresponde con esta situación. Sin cuestionar la legalidad y legitimidad de los reclamos, lo que “hace ruido” es el tipo de argumentos esgrimidos, sobre todo, respecto a la propiedad y usufructo de la tierra. En el actual mundo capitalista en el que ellas también están insertas, no sería de extrañar que quieran hacer uso de la tierra como un bien de lucro, ya sea como medio de subsistencia, de desarrollo o como mera actividad económica. Ello no sería cuestionable si formara parte de los argumentos por los cuales reclaman la efectiva titulación. Sin embargo, la insistencia por parte de las mismas de apelar a argumentos más de tipo simbólico y cultural, deja ese margen para la duda y, a su vez, genera un descreimiento de las verdades intenciones y finalidades que pretenden.

Asimismo, en lo referido a los diversos intereses en juego en esta problemática, como hemos visto son muchos y diversos. De ahí que, el Estado debe tomar cartas en el asunto, en procura de elaborar una solución acorde a las necesidades y posibilidades, intentando conjugar las diversas posturas y generando, no una solución en la que unos deban perder para que otros ganen, sino que sea equitativa para las partes, y cuya finalidad última y principal sea el bien común para la sociedad en su conjunto.

Finalmente, considerados como miembros de la sociedad argentina, los aborígenes merecen ser escuchados y asistidos, brindando el Estado respuesta a sus demandas. No obstante, debe tenerse en cuenta el carácter de las mismas, así como su urgencia y proporcionalidad, para evitar caer en la “victimización de las comunidades aborígenes”, como una minoría débil que requiere un régimen asistencial y respuesta inmediata y “a ciegas” de todas sus demandas. Es necesario que se efectúen estudio serios y acabados de la cada situación particular, para evaluar concientemente a cada una y así, poder satisfacer del mejor modo posible las

demandas, tendiendo siempre presente que, el objetivo final es la consecución del bien común para toda la sociedad en el marco de la integración y pertenencia al Estado nacional argentino.

Desafíos para el Estado argentino

Para concluir, es pertinente enunciar, no pretendiendo agotar de este modo la larga lista de cuestiones, algunos de los principales desafíos que se considera, debe asumir y enfrentar el Estado argentino en vistas a dar respuesta y solución a las problemáticas aquí planteadas.

1. Desarrollar un sistema integrado y continuo de medición y estudio de las comunidades aborígenes argentinas: uno de los problemas básicos, previos a todas las demás cuestiones inherentes a las problemáticas aborígenes, es la falta de mediciones confiables capaces de determinar con un criterio homogéneo, cuántas comunidades existen actualmente en el país, de qué tipo son, cómo es su situación, qué territorios se encuentran ocupando y en qué condiciones se encuentran.
2. Establecer parámetros de medición objetivos para determinar la salvaguardia o violación de los derechos aborígenes: como ya se ha mencionado, no se ha fijado aún un criterio objetivo, capaz de ser observable, medible y cuantificable, para determinar cuándo se está incurriendo en una efectiva violación de los derechos de estos pueblos. Si bien se cuenta con la norma como marco conceptual objetivo, es necesario a su vez contar con un sistema de medición capaz de operacionalizarla con fines prácticos y eficaces, para que no sólo se conserve como algo abstracto, sino que realmente pueda determinarse su cumplimiento o no en la realidad,
3. Generar vínculos de integración entre las comunidades y el resto de la sociedad: es necesario, para llevar a cabo el proyecto de ser nación, que el Estado realice actividades que promuevan una mutua integración, una labor conjunta, una apertura en la cual las diversas culturas logren conocerse, respetarse e integrarse sin por ello verse socavadas y sin que ninguna se imponga sobre la otra.
4. Destinar recursos a la evaluación de la situación de cada comunidad respecto de sus tierras: tomando conciencia de la problemática del acceso a la titulación de sus tierras que padecen las comunidades, se hace imperioso generar mecanismos que permitan la correcta evaluación de cada situación particular en procura de dar respuestas y

soluciones a cada una, conjugando intereses, e interviniendo equitativamente es pos de un desarrollo real y sustentable para todos los miembros de la sociedad.

5. Implementar políticas de fomento del desarrollo productivo para, con y en las comunidades aborígenes: hasta ahora las únicas políticas que ha destinado el Estado argentino para con sus aborígenes han sido de tipo asistencialistas. En tal sentido, es necesario dar un giro y comenzar a realizar intervenciones conjuntas con la comunidad, desarrollando programas de capacitación, de educación bilingüe, de autoemprendimientos, en pos, no sólo de una mejora para las comunidades y de fortalecer sus herramientas de desarrollo, sino también en vistas a promover su apertura para con el resto de la sociedad y cimentar lazos de confianza hacia el Estado en general.

Bibliografía

Arpini, A. (2000) “Diversidad Cultural y Globalización. Puntos de convergencia de planteos actuales” en Revista *Erasmus*. Año II, Número 1. Argentina: fundación ICALA.

Castells, M. (1998) *La era de la información. El poder de la identidad*. Volumen II. Economía, Sociedad y Cultura. México: Siglo Veintiuno Editores.

Conferencia Episcopal Argentina (2005) *Una Tierra para Todos*. Buenos Aires: Oficina del Libro.

Constitución de la Nación Argentina. Edición 2004. Argentina: Servicios Editoriales.

Espiscopado Argentino (1984) *Bases de trabajo para la Pastoral Aborigen*. IL° Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino. 1984, San Miguel.

Habermas, J. (1999) *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca. Barcelona: Paidós.

Naciones Unidas (2006) *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York: Consejo de Derechos Humanos.

OACDH – Naciones Unidas (1989) *Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)*. Ginebra, Suiza.

ODSA – UCA (2004) *Informe Técnico sobre la situación de las comunidades aborígenes en Argentina*. Documento de trabajo del Departamento de Investigación Institucional de la Universidad Católica Argentina. Disponible en: <http://www.uca.edu.ar/observatorio.htm>

Pontificio Consejo Justicia y Paz (1987) *¿Qué has hecho de tu hermano sin techo?*. Buenos Aires: PCJP.

Salvia, A. y Lépre, E. (2006) “Desafíos del enfoque de los derechos humanos y del desarrollo en la lucha contra la pobreza. Aporte al debate desde las Ciencias Sociales”. Documento presentado en *Seminario taller: Los derechos humanos y las políticas públicas para enfrentar la pobreza y la desigualdad. Jornadas Justicia y Derechos Humanos: políticas públicas para la construcción de la ciudadanía* organizadas por UNESCO, Secretaría de Derechos Humanos y Universidad Nacional Tres de Febrero. Buenos Aires: 12 y 13 de diciembre.

Sandoval Forero, E. A. (2002) “Grupos etnolingüísticos en el México del siglo XXI” en revista *Papeles de Población* número 34. México: CIEAP / UAEM.

UNESCO (2001) *Declaración Mundial de Diversidad Cultural*. UNESCO.

Villoro, L. (1998) *Estado plural. Pluralidad de culturas*. México: Paidós – UNAM.

Páginas Web consultadas:

-<http://www.endepa.org.ar>

-<http://www.desarrollosocial.gov.ar/INAI/site>

-<http://www.indec.gov.ar>

